

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1924, que regula el ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Hacienda, quedará redactado así:

El ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Hacienda se verificará en lo sucesivo por el destino de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cubriéndose las vacantes y proveyéndose las plazas en todos los casos mediante pública oposición.

La tercera parte de las vacantes anunciadas se reservarán a los individuos que reúnan las circunstancias que la Ley de 10 de Julio de 1885 señalaba para optar a las plazas de Oficiales quintos de Administración.

El 10 por 100 de las vacantes que se anuncien se reservará a las viudas y huérfanos de funcionarios de las escalas técnica y auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, quienes deberán, para obtener plaza, alcanzar, cuando menos, la puntuación mínima que se fije

anticipadamente a estos efectos en cada convocatoria.

Para cubrir estas plazas, los aprobados serán colocados por orden de puntuación, y en caso de igualdad se preferirá a la viuda, siempre que tenga hijos bajo su potestad, y lo mismo en este caso que en concurrencia de viudas con huérfanos y de huérfanos entre sí, tendrán preferencia quienes tengan más hijos o más hermanos no emancipados o menores de edad.

La mayor edad del aprobado decidirá en caso de igualdad de las condiciones anteriores.

Las plazas de los turnos de la Ley de 1885 y de viudas y huérfanos que no se cubran, se agregarán a las demás de libre oposición.

Artículo 2.º Con el fin de no producir ninguna disminución en las plazas anunciadas a libre oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Hacienda y, por lo tanto, ningún perjuicio a los actuales opositores, el número de plazas anunciadas en las oposiciones que se están realizando será aumentado en veintisiete con destino a las viudas y huérfanos, según los principios del artículo anterior.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Viene observándose que los Corredores de Comercio no colegiados realizan operaciones mercantiles en la misma forma que los que pertenecen a un Colegio, y para evitar

ésto, que pugna abiertamente con lo establecido en los artículos 89 y 93 del Código de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a dichos Agentes mediadores que solo los que se hallen debidamente colegiados tienen la fé pública y el carácter de Notarios en cuanto se refiere a la contratación de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías y demás operaciones comprendidas en su oficio, dentro de la plaza en que, por nombramiento de este Ministerio, ejerzan su cargo de Corredor de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunós.

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por algunas Autoridades, acerca de los preceptos que deben aplicarse a los mozos alistados que necesiten marchar al extranjero, por parecer existe contradicción entre los artículos 59 y 460 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a los citados preceptos, que no existe entre ellos desacuerdo alguno, toda vez que por el primero se concede derecho a los mozos alistados, que han cumplido los trámites y presentaciones personales que exige el alistamiento y clasificación de soldados, para que puedan hacer dentro y fuera de España los viajes que a sus inte-

reses convengan, por un plazo que sea compatible con las obligaciones que impone la ley de Reclutamiento, mientras que el artículo 460 prohíbe que los mozos alistados salgan de territorio nacional en el concepto legal de emigrantes, emigración que el artículo 462 condiciona para los mozos que hayan cumplido diez y seis años de edad, pero entendiéndose que estos preceptos son únicamente aplicables a los individuos que quieran expatriarse en el concepto legal de emigrantes, con los beneficios y ventajas que el Estado les proporciona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor.....

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta de Clasificación y Revisión de Huelva, en la que interesa se aclare si existe error en la redacción del número 100, letra I, grupo 1.º del Cuadro de inutilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se corrija el error de imprenta padecido y que el citado precepto se entienda redactado en la siguiente forma:

100. Falta o pérdida de ambos testes. Atrofia considerable de los mismos o atrofia de uno y pérdida del otro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS													GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.									
	GRUPO ÚNICO	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.												Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
		GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º				Pesetas Cts.
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 37 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.				
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4292								916 66	1120 84				20 83	6350 33		
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	495													62 50	557 50		
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1107									104 17				254 17	1465 34		
» Art. 4.º—Arquitectos.....	233 33														233 33		
TOTALES.....	6127 33								916 66	1225 01				337 50	8606 50	8606 50	
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....								250						8 33	258 33		
» Art. 2.º—Bagajes.....												569 93			569 93		
» Art. 4.º—Elecciones.....								41 66							41 66		
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33												2 08		85 41		
TOTALES.....	83 33							291 66				569 93	2 08	8 33	955 33	955 33	
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.		125													125	125	
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		253						8 33							261 33		
» Art. 2.º—Pensiones.....	1654 48													246 67	1901 15		
» Art. 5.º—Deudas y censos.....							5931 10								5931 10		
TOTALES.....	1654 48	253					5931 10	8 33						246 67	8093 58	8093 58	
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....			812 50					747 92		83 33					1643 75		
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3525 50				270 83							37	3833 33		
» Art. 6.º—Bibliotecas.....							20 83							16 67	37 50		
TOTALES.....			4338				270 83	768 75		83 33				53 67	5514 58	5514 58	
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50													166 66	229 16		
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81				12680 63		104 17							166 66	12974 27		
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	2741 42	666 66			19145 92		554 17							87 50	23195 67		
TOTALES.....	2826 73	666 66			31826 55		658 34							420 82	36399 10	36399 10	
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....																	
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....													833 33		833 33	833 33	
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....																	
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3889 16										1646 67			41 67	5577 50		
TOTALES.....	3889 16										1646 67			41 67	5577 50	5577 50	
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....																	
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	896 66					325	875			94 77				6688 25	8879 68	8879 68	
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15477 69	1044 66	4338		31826 55	325	7735 27	1068 74	916 66	1403 11	1646 67	569 93	835 41	7796 91	74984 60	74984 60	

Palencia 22 de Mayo de 1925.—El Contador, Julio Vielva.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.

Sesión de 23 de Mayo de 1925.

La Comisión Provincial, en sesión de este día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

La Comisión Provincial, en sesión de 3 de los corrientes y a los efectos de adquirir en las mejores condiciones de clase y precio, los distintos artículos de consumo y vestuario precisos en los Establecimientos de Beneficencia durante el primer trimestre del ejercicio próximo, que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre; acordó anunciar concurso por término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para el suministro de pan único, carne, tocino, alubias, fréjoles, garbanzos, patatas, arroz, aceite, pimiento, bacalao, sal, huevos, vino, suela, vaqueta, telas, lienzo, pana y paños, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y el que podrá ser examinado libremente por cuantos deseen tomar parte en el concurso, durante las horas de oficina.

Las proposiciones, en papel de peseta, se dirigirán al Sr. Presidente de la Comisión Provincial durante el plazo anteriormente indicado, y en sobre cerrado.

Palencia 10 de Junio de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

También resolvió la Comisión Permanente anunciar concurso, por término de diez días, para el servicio de bagajes durante el ejercicio próximo de 1925-26, bajo las condiciones que comprende el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría, dirigiéndose igualmente las proposiciones al señor Presidente de la Corporación, en papel de peseta.

Palencia 10 de Junio de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Secretaría de Juntas administrativas.

En el expediente seguido en contra de D. Mário Franz Casier, cuya vecindad se desconoce, por rifa ilegal de una pitillera en el Café Concert Novis, de esta Capital, el día primero del corriente, he acordado señalar para su vista en Junta administrativa el próximo día quince y hora de las once.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento y el del inculcado, a quien se le previene debe concurrir a dicha Junta en el día y hora señalados, aportando las pruebas que crea pertinentes a su favor, pudiendo utilizar asimismo los derechos que se le conceden en los artículos 87 y 97 de la vigente ley de Contrabando y defraudación.

Palencia 8 de Junio de 1925.—Manuel Gutiérrez.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Don Florencio Barreda y Rodrigo,

Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA número 53.—Registro folio 7 vuelto.—En la ciudad de Valladolid a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco: en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Baltanás, seguidos como demandante por D. Próculo Herrero Ibarlucea, vecino de Cevico de la Torre, representado por el Procurador Bujedo, y como demandados D. Toribio Calzada López, su convecino, rebelde, y D. Tomás Aguado Cabezudo, Procurador y vecino de Baltanás y D. Julio González Santelices, que no han comparecido en esta Superioridad, sobre nulidad de interdicto de recobrar e indemnización de perjuicios; cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que el referido Juzgado dictó en 28 de Junio de 1922.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Próculo Herrero Ibarlucea, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintiocho de Junio de mil novecientos veintidos dictó el Juez de primera instancia de Baltanás, por la que absolvió de la demanda por aquél interpuesta a D. Toribio Calzada López, D. Tomás Aguado Cabezudo y D. Julio González Santelices e impuso al D. Próculo las costas causadas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la rebeldía de D. Toribio Calzada López e incomparecencia en esta segunda instancia de D. Tomás Aguado y D. Julio González Santelices, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Perfecto Infanzón.—Francisco Zurbano.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Licenciado, Florencio Barreda.

Juzgados

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y Secretaría única, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador Celada, en nombre y representación del «Banco Agrícola Monedero», contra Don Leandro García Medina, mayor de edad, jornalero y vecino de Capillas, que por su incomparecencia en este Juzgado fué declarado en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia, siendo su encabezamiento y parte dispositiva como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a dos de Junio de mil novecientos veinticinco. Vistos por el Señor Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos que se tramitaron en este Juzgado, entre partes, de una como demandante el Excelentísimo Señor Don Fernando Monedero Diezquijada, mayor de edad, viudo, Abogado y de esta vecindad, como representante legal del «Banco Agrícola Monedero», que por Real orden del Ministerio de la Gobernación fué declarado pobre para litigar con los deudores de dicha Obra Pía, y fué representado por el Procurador Don Fausto Celada Arce, con la dirección del Letrado Don Octaviano Santoyo Anaya, y de otra como demandado Don Leandro García Medina, mayor de edad, jornalero y vecino de Capillas, que por su incomparecencia, fué declarado en situación de rebelde, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, importe de un préstamo con hipoteca voluntaria.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen al deudor Don Leandro García Medina y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Excelentísimo Señor Don Fernando Monedero Diezquijada, como representante legal del «Banco Hipotecario Agrícola Monedero», de la cantidad de setecientas pesetas de principal, sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos por intereses vencidos de tres años y un trimestre, más los que venzan a razón de un tres por ciento anual hasta el completo pago, con imposición a dicho ejecutado de todas las costas causadas y que se originen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por la rebeldía de la parte demandada, notifíquese en los estrados de este Juzgado, y su encabezamiento y fallo insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora suplique tenga lugar personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido que la suscribe,

Don Emilio Lacalle Matute, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Secretario judicial, doy fé. Palencia dos de Junio de mil novecientos veinticinco.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Don Leandro García Medina, expido el presente que firmo en Palencia a seis de Junio de mil novecientos veinticinco.—Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción del partido de Cervera de Pisuerga.

Por el presente edicto hago saber: Que por este Juzgado se tramita con el núm. 49 de 1925, sumario sobre lesiones y sucesiva muerte del que al declarar manifestó llamarse Lucio Borja Peña, apodado «El Loco», de veinte años de edad, casado según dice, natural de Villalón, tratante de ganados, gitano, sin residencia fija, cuyas lesiones le fueron producidas el 4 de Marzo del corriente año hallándose en el pueblo de Prádanos de Ojeda, cuyo individuo figura en el acta de defunción extendida en 9 de dichos, con el nombre de José Jiménez Borja, de veinticuatro a veintiseis años de edad, natural de Astudillo, «casado al estilo gitano», o sea ilegalmente con una mujer llamada Celerina, de dieciseis años de edad, que no deja sucesión; era hijo de Juan Antonio Jiménez Dual y de Victoria Borja Barrul, ignorándose su naturaleza. Y según manifestó Quiteria Jiménez Escudero, de treinta y cinco años, casada, vecina de Palencia, calle de la Plata, núm. 5, principal, el interfecto se llamaba José Jiménez Borja, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan Antonio Jiménez Escudero y de Victoria Borja Barrul, natural de Astudillo, donde ha sido bautizado, vecindado en Palencia, en la misma casa que la declarante, tratante; se ha acordado citar por el presente a las personas que conozcan la verdadera filiación del interfecto para que declaren sobre ello, así como a quien resulte ser heredero o causa-habiente del mismo, a quien se le ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya comparecencia harán dentro del término improrrogable de diez días, a contar desde la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndoles en otro caso con parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, Antonio Cardona.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

Mes de Junio del año 1924-25

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y art. 565 del Estatuto Municipal.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	10 000 >
II.—Policía de seguridad.....	6.494 40
III.—Policía urbana y rural.....	12 985 40
IV.—Instrucción pública.....	7 533 58
V.—Beneficencia.....	4 176 25
VI.—Obras públicas.....	8.970 85
VII.—Corrección pública.....	2.323 43
VIII.—Montes.....	750 >
IX.—Cargas.....	26.677 94
X.—Obras de nueva construcción.....	5 270 83
XI.—Imprevistos.....	1.000 >
XII.—Resultas.....	3.500 >
TOTAL GENERAL	89.682 68

En Palencia a 26 de Mayo de 1925.—El Interventor, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.

En Palencia a 28 de Mayo de 1925.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Ayuntamientos

Boadilla de Rioseco.

Propuesta por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Boadilla de Rioseco 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, Teódulo Melero.

Calzada de los Molinos.

En virtud de petición del cabo del Somaten de esta localidad D. Isaías Quijano para ejercicio de tiro al blanco el día 14 del actual en término de este pueblo, pago del Monte, se pone en conocimiento de las personas que puedan transitar por sus inmediaciones, así como de los pueblos limítrofes y rayanos con este término municipal, para que lo hagan saber los Alcaldes a sus vecinos a fin de evitar desgracias desagradables y que puedan lamentarse.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Calzada de los Molinos 8 de Junio de 1925.—El Alcalde, Jerónimo Quijano.

Collazos de Boedo.

La Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Mayo, acordó proponer al pleno trans-

ferencias de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Collazos de Boedo 5 de Junio de 1925.—El Alcalde, P. O. Andrés Ordóñez.

Melgar de Yuso.

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Veterinario; Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, se anuncian vacantes para su provisión a partir de 1.º de Julio próximo, con el haber anual de 600 pesetas por la primera y 365 pesetas por la segunda, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso 24 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Emilio del Mazo.

Pedraza de Campos.

El Ayuntamiento pleno de esta villa tiene acordada la transferencia de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días en cumplimiento a los efectos de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pedraza de Campos 4 de Junio de 1925.—El Alcalde, Vitaliano Revilla.

Piña de Campos

Don Andrés Casado Ortíz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que por esta Alcaldía

se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto del repartimiento general de utilidades y pastos del ejercicio de 1924-25, durante el período voluntario de cobranza que al efecto se señaló, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incursos a dichos contribuyentes en el primer grado de apremio, consistente en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

La recaudación tendrá lugar en la oficina de Secretaría, de diez a doce de la mañana.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de los deudores vecinos y forasteros.

Piña de Campos 3 de Junio de 1925.—Andrés Casado.

Villovieco.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante para su provisión.

Durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentar los interesados las solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villovieco 24 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Gabino Pérez.

Vacantes las plazas de Veterinario, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, dotadas la primera con la asignación anual de 600 pesetas y la segunda con 365, se anuncia concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a los mencionados cargos presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos profesionales, pudiendo contratar sus servicios con los labradores de esta localidad respecto a la asistencia facultativa de sus ganados y herraje de los mismos y con la obligación de fijar su residencia en este pueblo.

Villovieco 6 de Junio de 1925.—El Alcalde, Gabino Pérez.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos ten-

gan o disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndose que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Cardenosa de Volpejera.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Becerril del Carpio.

Cenera de Zalima.

Valoria de Aguilar.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Términos que se citan.

Husillos.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Junta Vecinal de Cuerno.

Idem idem de Lomilla,

Idem idem de Miñanes,

Idem idem de Olleros de Pisuerga.

Idem idem de Valoria de Aguilar.

Imprenta provincial